

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE****72****MADRID NÚMERO 18****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Juicio sobre delitos leves 1686/2022 entre las partes D./Dña. IVON MICHELLE RODRÍGUEZ DEL POZO, D./Dña. SMELIN LEONARDO RODRÍGUEZ DEL POZO, D./Dña. SOPHIA LALESKA MORENO MARÍN y D./Dña. CETIN DOGAN, D./Dña. ROBERT PETRACHE, D./Dña. ARTHUR-ANDREI DRAGOESCU y D./Dña. HOUDA ELBOUZAYANY seguido por un presunto delito de Riña tumultuaria, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución.

SENTENCIA N.º 462/2022

Juez/magistrado-juez: D./Dña. Ángel José Lera Carrasco.

Lugar: Madrid.

Fecha: veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Vistos por mí, D./Dña. Ángel José Lera Carrasco, magistrado-juez de este Juzgado de instrucción n.º 18 de Madrid, los presentes autos de Juicio sobre Delito Leve n.º 1686/2022, contra D./Dña. IVON MICHELLE RODRÍGUEZ DEL POZO, D./Dña. CETIN DOGAN, D./Dña. SMELIN LEONARDO RODRÍGUEZ DEL POZO y D./Dña. SOPHIA LALESKA MORENO MARÍN, D./Dña. ROBERT PETRACHE, D./Dña. ARTHUR-ANDREI DRAGOESCU y D./Dña. HOUDA ELBOUZAYANY, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por el turno de reparto se tuvo noticias en este Juzgado de los hechos por los que se siguieron las presentes actuaciones y previos los trámites legales, se dictó providencia señalándose para la celebración del juicio correspondiente y se citó a las partes para el día fijado, llegado el cual se celebró el acto con el resultado que figura en autos.

Segundo.—El Ministerio Fiscal interesó la absolución de los denunciados por falta de pruebas.

Tercero.—En la tramitación de este Juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Único.—No se han acreditado los hechos denunciados en el presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.—En el acto del juicio no se ha aportado ninguna prueba de cargo que acredite la realidad de los hechos denunciados y para poder declarar la responsabilidad penal del denunciado, no habiéndose formulado acusación.

Por lo tanto, es de aplicación el principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 24.2 de la Constitución.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a D./Dña. IVON MICHELLE RODRÍGUEZ DEL POZO, D./Dña. CETIN DOGAN, D./Dña. SMELIN LEONARDO RODRÍGUEZ DEL POZO y D./Dña. SOPHIA LALESKA MORENO MARÍN, D./Dña. ROBERT PETRACHE, D./Dña. ARTHUR-ANDREI DRAGOESCU y D./Dña. HOUDA ELBOUZAYANY de los hechos aquí enjuiciados. Se declaran de oficio las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado y autorizado con firma de Letrado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. El/la Juez/Magistrado/a Juez.

PUBLICACIÓN

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrada audiencia pública; doy fe.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. ARTHUR-ANDREI DRAGOESCU y ROBERT PETRACHE expido y firmo la presente.

En Madrid, a 22 de diciembre de 2022.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/25.331/22)

